Año de 1934 Viernes 2 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.: — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

558

Gobierno Civil de la Provincia

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cuya relación se cita más abajo, que no habiéndose recibido en este Gobierco civil la contestación al cuestionario que sobre el consumo de trigo, harina y pan, se reclamó a todos los Ayuntamientos de la provincia, por circular de 8 del actual (Boletín Oficial del 12), me veré obligado a imponer la correspondiente multa de 75 pesetas a todos aquellos cuya contestación no se encuentre en este Gobierno, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta circular.

Relación que se cita.

Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo y Consuegra, Collado Hermoso, Espirdo, Gallegos, Jemenuño, La Losa, Melque, Muñopedro, Nava de la Asunción, Negredo, Paradinas, Remondo, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santibáñez de Ayllón, Turrubuelo, Valdevacas de Montejo, Valverde del Majano.

Segovia, 28 de Febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

José Palmerino San Román

548

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja recluta, núm. 48

CIRCULAR

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, edificio instalado en el local que ocupa la Caja de Recluta de Segovia núm. 48, (calle de José Zorrilla, núm. 40), a cuya hora deben estar los mozos o interesados y los comisionados de los Ayuntamientos.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edicto o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta, en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos, (artículo 220).

III. A los efectos indicados se hallarán dicho día en la capitalidad de la provincia, hora y sitio indicado:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar, por enfermedades o defectos físicos.

b) Los excluídos temporalmente del contingente por enfermedades o defectos físicos.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

e) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

f) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir revisión, o sean los de los reemplazos de los años 1930 y 1932, (artículo 217).

g) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos si se ha apreciado por el facultativo de los mismos, que han desaparecido las causas de su clasificación por que fueron excluídos el año anterior, (artículos 133 y 217).

h) Las personas o causantes de las prórrogas de primera clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo del año actual y reemplazos de 1930 y 1932, que hayan sido conceptuadas por el Médico municipal, las que habiendo sido declaradas aptas para ello y en su virtud el Ayuntamiento las haya negado la prórroga, hayan apelado o recurrido de tal resolución en forma procedente, (artículos 289 y 300).

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico, que le imposibilite trasladarse a esta capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad, o en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportuuos, (artículo 300).

V. Conforme dispone el artículo 222 reformado del reglamento, los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos con dos pesetas diarias, desde el día en que emprendan la marcha, hasta aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la capital.

VI. El comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro según el artículo 221, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos, deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta, y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá un certificado por cada mozo y será reintegrado con timbre móvil de 25 céntimos, (artículo 225).

VII Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumplan, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235 y 236 del reglamento.

VIII Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y que deben presentar ellos mismos, los días que se dirán en la Secretaría de esta Junta, son:

1.° Su nombramiento o credencial.

2.° Una certificación literal de las actas de alistamiento, rectificación y cierre del mismo, y las de declaración y clasificación de soldados, relativa a todos los mozos del reemplazo del año actual, consignados por riguroso orden alfabético de apellidos, (artículo 150 y orden circular de 14 de Diciembre de 1925).

3.° Otra certificación literal y por separado, en pliego aparte, de los casos revisados del reemplazo del año 1930 y otra de los de 1932, así como de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Corporación.

4.° Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de todos los mozos de 1934 y de los declarados útiles de los años anteriores.

5.° Las papeletas de citación firmadas por los interesados de la rectificación del alistamiento, la de la rectificación definitiva y cierre del mismo, la de clasificación, y declaración de soldados y la de la conducción a la Capital para el juicio de revisión, (esta última para aquéllos que deban comparecer ante esta Junta).

6.° Tres filiaciones por cada uno de los mozos de 1933 y de los declarados útiles de los años anteriores, conforme al modelo reglamentario.

7.° Una relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético e igual al modelo que se inserta, y otra por cada uno de los reemplazos anteriores, con expresión de los casos revisados.

8.° Certificado de haber alegado o no prórroga de primera clase o exclusión.

9.° Los expedientes de prófugo que estén terminados, teniendo en cuenta que los mismos han de estar instruídos y fallados antes del día 30 de Abril (artículo 184).

10. Los expedientes de reclamaciones.

11. Los expedientes de petición de prórrogas de primera clase.

La documentación de cada mozo vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta, con el número que corresponda a cada individuo y nombre del mismo.

IX Los expedientes indicados en justificación de las prórrogas de incorporación a filas de primera clase, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el mozo peticionario, en la forma que previene el artículo 287 del antedicho reglamento.

X Se incluirán en los mismos, certificados en que conste la contribución que abonan por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial, el mozo y todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad la que figure a nombre de los esposos o padres difuntos, o haciendo constar que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros en caso de aparecer así. Se acompañará informaciones de pobreza de los hermanos viudos del mozo y de las hermanas solteras o viudas, efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de hijos que tienen, y se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos y hermanas.

XI Se unirá también certificado de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados, de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de los pa-

dres y de todos los hermanos, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y viudos, acompañándose también un certificado en el que conste en un sólo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

XII Los Jueces municipales tendrán muy en cuenta que antes de expedir cualquier certificación de existencia, deben enterarse si efectivamente reside en el pueblo la persona objeto de dicha certificación, pues caso de notar incumplimiento en dicho precepto, se le exigirá la más estricta responsabilidad.

XIII Cuando sea preciso acreditar la ausencia del padre del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 276 y 293 del reglamento, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

XIV Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos, cuanto dispone la orden circular de 12 de Mayo de 1926 (D. O. número 108).

XV Las filiaciones se extenderán con claridad, llenando cuantos datos figuran en las mismas, poniendo especial cuidado en los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, el oficio y la talla que posea el mozo.

XVI Se procurará que todas las diligencias y documentos estén en escrito con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias y sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

XVII No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona está autoriza la en tal sentido.

XVIII Los comisionados en el acto de la sesión, entregarán en Secretaría certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representan, en cuanto a los fallos de los mozos desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes, a la que emprendieron la marcha para la capital al juicio de revisión (o negativa en su caso), expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

XIX Excepto las filiaciones y las relaciones no certificadas, toda la documentación debe extenderse en papel de clase 9.ª (25 céntimos), y si se reintegra con sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones, los impresos a razón 0,25 pesetas por cada hoja; los documentos en que se emplee escritura mecánica, igual cantidad también por cada hoja y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otros sellos de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarles en la Secretaría, siendo inutilizados los mismos.

XX En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se hará constar las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte fallo, y si éste no fuere confirmatorio de tener otra excepción alegada sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente justificativo de la prórroga propuesta, remitiéndole a esta Junta para su fallo.

XXI Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si esta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardos de giro, letras, sobres monederos etc., que este envía todo o parte del jornal que gana para ayudarle a su manutención, y caso de que no sea posible este extremo, mediante información, conforme previene el artículo 288.

XXII Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta al aplicar el cuadro de inutilidades, la modificación dada al mismo por Decreto de 2 de Julio de 1927 relativa al perímetro de los mozos, así como para que el mismo sea declarado útil para todo servicio, ha de tener la talla mínima de 1,570 milímetros, según Decreto de 20 de Agosto de 1930.

XXIII Durante el mes de Marzo remitirán todos los Ayuntamientos a esta Junta, la estadística militar que determina el artículo 206 del reglamento.

XXIV A los mozos a quienes se les haya comunicado que quedan clasificados definitivamente para servicios auxiliares, quedan exentos de sufrir revisión, según determina la circular de 24 de Junio de 1930.

XXV Los mozos que carezcan de recursos para comparecer ante esta Junta, les será facilitado pasaje por cuenta de los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto por circular de 31 de Agosto de 1932 (D. O. número 209).

Días que han de presentarse los documentos en la Secretaría de la Junta de clasificación y revisión

El comisionado presentará los expedientes y diligencias con diez días de anticipación, antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo, detallando al margen del oficio de entrega los que presenta. (Circular de 29 de Abril de 1927).

La persona que debe hacer entrega en la Secretaría de esta Junta, de la documentación expresada será, a ser posible, el Secretario de la Corporación municipal, el cual, como mejor informado de los asuntos, podrá resolver en el acto los errores que tenga.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios, cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley o causan perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

Segovia, 26 de Febrero de 1934.—El Capitán Secretario, Virgilio del Campo.—V.° B.° El Teniente Coronel Presidente, Saturnino González Badía.

AYUNTAMIENTO DE .... **PROVINCIA DE ....**

RELACIÓN NOMINAL de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 193...., con expresión de la clasificación dada a cada uno de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Número	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TALLA		PERIMETRO	Reconocimiento	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIONES
				Metros	Centímetros	Centímetros			

V.° B.°: ....de....................de 193...

(Lugar del sello) *El Alcalde,* *El Secretario del Ayuntamiento,*

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento y en la de observaciones, los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

Señalamiento de sesiones

Día 4 de Abril

Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Jemenuño, Ituero y Lama, Aldeanueva del Codonal, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Codorniz, Cobos de Segovia, Donhierro, Etreros Aldehuela del Codonal y Hoyuelos.

Día 5

Domingo García, Coca, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Miguel Ibáñez, Muñopedro, Nieva y Migueláñez.

Día 6

Nava de la Asunción, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Ochando, Ortigosa de Pestaño, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Montuenga. Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio y Villeguillo.

Día 11

Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villoslada, Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Bernúy de Porreros, Brieva, Cantimpalos, Basardilla, Caballar, Collado Hermoso, Cubillo, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Cabañas de Polendos, La Cuesta, Hontoria, Carbonero de Ahusín, Espirdo y Garcillán.

Día 12

Carbonero el Mayor, Fuentemilanos, La Higuera, Escobar de Polendos, Hontanares de Eresma, Los Huertos, Juarros de Riomoros, La Lastrilla, Madrona, La Losa, El Espinar, Navas de San Antonio, Muñoveros, Losana de Pirón, Martín Miguel, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Santo Domingo de Pirón y Otones de Benjumea.

Día 13

Revenga, Mozoncillo, Torreiglesias, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, La Salceda, San Idefonso, Santiuste de Pedraza, Sotosalbos, Roda de Eresma, Trescasas, Valdeprados, Sauquillo de Cabezas, Valseca, Tabanera la Luenga y Torrcaballeros.

Día 18

Turégano, Valdevacas y Guijar, Zamarramala, Venganzones, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zarzuela del

Monte, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeosancho, Arahuetes, Aldeonte, Arevalillo de Cega, Arcones, Barbolla, Bercimuel y Cabezuela.

Día 19

Boceguillas, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Duratón, Cantalejo, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Castroserracin, Encina, Duruelo, Navalilla, La Matilla, Gallegos y Fresno de la Fuente.

Día 20

Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Grajera, Matabuena, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Pajarejos, Rebollo, Hinojosas del Cerro, Navafría, Puebla de Pedraza, Santa Marta del Cerro, Siguero, Orejana, Pedraza y Perorrubio.

Día 25

Prádena, Fuenterrebollo, San Pedro de Gaíllos, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas, Valleruela de Pedraza, Villar de Sobrepeña, Valdesimonte, Villaseca, Sepúlveda, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Chatún, Hontalbilla y Aldeasoña.

Día 26

Aguilafuente, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa, Cobos de Fuentidueña, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel y Cozuelos de Fuentidueña.

Día 27

Fuentepelayo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Perosillo, Samboal, Fuentes de Cuéllar, Lovingos, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Adrados, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián, Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar Membibre de la Hoz y Valtiendas.

Día 2 de Mayo

Navalmanzano, Navas de Oro, Remondo, Lastras de Cuéllar, Moraleja de Cuéllar, Olombrada, Pinarejos, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Narros de Cuéllar, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla, del Pinar, Vegafria, Vallelado, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar y Alconada de Maderuelo.

Día 3

Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Linares del Arroyo, Maderuelo, El Muyo, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Aldeanueva del Monte, Corral de Ayllón, Estebanvela, Grado del Pico y Fresno de Cantespino.

Día 4

Honrubia de la Cuesta, Languilla, Madriguera, El Moral, Riahuelas, Riofrío de Riaza, Serracin, Pajares de Fresno, Valdevarnés, Fuentemizarra, El Negredo, Sequera de Fresno, Valvieja, Ribota, Saldaña de Ayllón, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Valdevacas de Montejo, Villacorta, Riaza y Villaverde de Montejo.

Día 8

Ayllón, Segovia, (Casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual).

Día 9

Cuéllar, Segovia, (Casos referentes a la revisión de los mozos de años anteriores.

559

Sección provincial de Estadística de Segovia

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Sres. Alcaldes:

Finalizando el día cuatro del actual el plazo de exposición al público de las listas de incluíbles y excluíbles correspondientes a la rectificación del Censo electoral en el presente año, recuerdo a dichos señores la obligación de remitir las de aquellas secciones contra las cuales no se haya presentado reclamación alguna, el día cinco próximo, después de consignar en cada una de ellas dicha circunstancia, y las que fueran objeto de reclamación, se enviarán antes del día catorce acompañadas de las reclamaciones y justificantes e informadas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo; previniéndoles que en dicho día y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley electoral, se enviarán comisionados a recoger las de los Municipios que no las hayan devuelto.

Segovia, 1 de Marzo de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

544

VILLACASTIN

Por el presente se hace saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta de productos de resinación de 24.235 pinos del monte de estos propios, se ha señalado para tercera subasta el día quince de Marzo próximo a las once, en iguales condiciones de la primera anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número 9, correspondiente al día 19 de Enero último, variando el tipo de tasación por los cinco años que será de 69.723 pesetas, resultante de tasar la resinación de un pino a vida y por un año en 0,45 pesetas y el de un pino a muerte y por un año en el de 0,90 pesetas.

Villacastín, 23 de Febrero de 1934, —El Alcalde, Mariano Jiménez.

545

En el día de hoy se ha dado cuenta a esta Alcaldía por el guarda municipal Agustín Santamaría Gutiérrez, de haber encontrado en el monte de propios un caballo que pone a disposición de esta Alcaldía de las señas siguientes:

Caballo, pelo castaño, de ocho años aproximadamente, de 1,56 metros de alzada, lunar pequeño en la frente, en mal estado de carnes y desherrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Villacastín, 22 de Febrero de 1934. —El Alcalde, Mariano Jiménez.

506

GRADO DEL PICO

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio último de 1933, y aprobada su liquidación por el mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las disposiciones vigentes y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean justas.

Grado del Pico, 17 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Ananías Bravo.

503

MEMBIBRE DE LA HOZ

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente estatuto municipal reformado por la ley de 12 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada hoy, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes.

Parte personal

Don Isaac Gómez Rojo, contribuyente por rústica.

Don Guillermo Acebes García ídem urbana.

Doña Leonarda Miguel Pascual, ídem industrial.

Parte real

Don Vicente Gómez Rojo, contribuyente por rústica.

Don Eduardo Saez Rojas, íd. por urbana.

Don Julio de la Fuente García, ídem por industrial.

Don Francisco Puentes Esteban, íd. por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el mismo plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interados legítimos.

En Membibre de la Hoz a de Febrero de 1934.—Al Alcalde, Pedro Velasco.

LANGUILLA 543

Confeccionado que ha sido el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en los sitios de costumbre de la localidad y Boletín Oficial de esta provincia por el plazo reglamentario de quince días, a fin de que cuantos individuos comprendidos en él, puedan hacer las reclamaciones que estimen necesarias, que serán por escrito, acompañados de los documentos justificativos de reclamación; advirtiendo que transcurridos que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Languilla, 21 de Febrero de 1934. —El Alcalde, Ambrosio Gadea.

540

SAUQUILLO DE CABEZAS

Acordada por este Ayuntamiento la habilitación de créditos a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público el mismo en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante el plazo mencionado pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes.

Sauquillo de Cabezas, 21 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Valentín López.

MONTERRUBIO

Repartimiento sobre utilidades

Terminado el repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante, como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el reparto; debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monterrubio, a 20 de Febrero de 1934.—El Presidente, Hipólito Alvarez.

VILLAR DE SOBREPEÑA

Terminado por la Junta del repartimiento correspondiente el repartimiento de utilidades de este término municipal del año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y otros tres más consecutivos, podrán ser examinados por los contribuyentes que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues éstas han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se pondrá el repartimiento en ejecución de cobranza.

Villar de Sobrepeña, 22 de Febrero de 1934.—El Alcalde, M. Barrio.

AGUILAFUENTE 522

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquier habitante de este término los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Aguilafuente, 20 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Pantaleón García.

547

MORAL DE HORNUEZ

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesiones extraordinarias de los días 8, 9 y 10 del actual, ha acordado por mayoría aprobar con carácter definitivo las cuentas municipales correspondientes a los años 1923 a 24, al 1932 inclusive.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Moral, 23 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

ALDEA REAL 551

Formado por la Junta local de esta localidad el censo de campesinos ordenado por la Junta provincial de reforma agraria, se encuentra expuesto al público en esta oficina municipal durante cinco días para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea Real, a 17 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Victorio Herranz.

512

VALVERDE DEL MAJANO

En cumplimiento del articulo 439 del estatuto municipal y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 de este mes, han sido designados para los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general sobre utilidades que ha de formar parte de los ingresos del presupuesto municipal, los señores siguientes:

Parte real

D. Niceto Llorente García, mayor contribuyente, vecino, por rústica.

D. Román Borregón García, id. id., íd., por urbana.

D.ª Remedios Maldonado Sartorius, id. id. por rústica, domiciliada fuera del término.

D. José Carretero Vera, íd. íd. por industrial.

D. Anastasio Tabanera Maroto, representante del Sindicato agrícola.

Parte personal

D. Román del Real Llorente, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel del Real de Pablos, ídem ídem por urbana.

D. Anastasio Llorente Palomo, id. i . por industrial.

Todos los documentos que han servido de base para hacer la designación anterior se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de siete días, en cuyo plazo se puede reclamar.

Valverde del Majano, 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Melchor Ayuso.

570

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de La Cuesta y Puebla de Pedraza en esta provincia, sirviendo a Caballar y Muñoveros, con un recorrido de dieciocho kilómetros en un solo sentido, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales, y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel sellado de 4,50 pesetas en las oficinas de esta capital, hasta el día diecinueve de Marzo próximo inclusive a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal a presencia del Jefe de la misma, el día veinticuatro de Marzo próximo, a las doce horas.

Segovia, 27 de Febrero de 1934.—P. El Administrador principal, José Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil desde La Cuesta a Puebla de Pedraza, sirviendo a Caballar y Muñoveros y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de seiscientas pesetas.

524

Academia de Artillería e Ingenieros

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de una yegua, seis caballos y un mulo de carga de desecho que tiene este centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las once horas del día 8 de Marzo próximo; siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquel a quien se adjudiquen dichos semovientes.

Segovia, 19 de Febrero de 1934.—El Comandante Jefe del Detall, Rafael Azuela.

419

«La Estrella Cantalejana».—Suministros eléctricos del Salto del Burguillo, de Simón de Diego Arranz, de Cantalejo

En cumplimiento del articulo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se pone en conocimiento del público, que en los pueblos de San Miguel de Bernúy, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Torrecilla del Pinar, Fuentepiñel, Fuentesaúco, Valles de Fuentidueña y Fuentidueña, rigen las tarifas siguientes:

	Pesetas
Una lámpara fija de 10 vatios, mensual	2,00
Id. id. conmutada de 10 íd., id.	2,50

En estas cantidades está incluído el 17 por 100 para el Estado.

Cantalejo, 28 de Febrero de 1934. Simón de Diego.

En cumplimiento del artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se pone en conocimiento del público, que en los pueblos de Vegafría y Membibre de la Hoz, rigen las tarifas siguientes:

Tarifa a tanto alzado

	Pesetas
Una lámpara fija de 10 vatios, mensual	2,00
Id. id. conmutada de 10 id.	2,50

En estas cantidades está incluído el 17 por 100 para el Estado.

Cantalejo, 28 de Febrero de 1934. Simón de Diego.

En cumplimiento del artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se pone en conocimiento del público, que en la ciudad de Cantalejo rigen las tarifas siguientes:

Tarifa a tanto alzado

	Pesetas
Lámparas fijas de 10 vatios, mensual	1,70
Id. íd. de 15 íd., íd.	2,20
Id. íd de 25 íd., íd.	3,00
Id. íd. de 40 íd., íd.	5,00
Id. íd. de 60 íd., íd.	7,00
Id. conmutada de 10 íd., íd.	2,70
Id. íd. de 15 íd., íd.	3,20

Tarifa por contador

El primer kilovatio-hora, mensual	3,00
Los restantes íd., íd.	0,80

Para los motores, hasta 3 H. P. es la misma tarifa de contador.

Para consumos superiores a 1.000 kilovatios mensuales 0,30 pesetas.

En los anteriores precios no se hallan comprendidos los impuestos legales que son de cuenta de los abonados.

Cantalejo, 28 de Febrero de 1934. Simón de Diego.

"ELECTRA ANGELINES"

MODESTO FRAILE, CUÉLLAR (Segovia)

TARIFAS VIGENTES que en cumplimiento de lo ordenado en el articulo [...] del reglamento de verificaciones eléctricas, se ponen en conocimien[to] del público.

TARIFA PARA ALUMBRADO

A tanto alzado (sin impuestos)

PUEBLOS		Pese[tas]
Cuéllar	Lámpara f. m. de 10 vatios, fija	1,
Idem	Id. íd. de 10 íd. conmutada	1,
Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Sanchonuño, Escarabajosa de Cuéllar, Lovingos, Fuentes, Dehesa y Dehesa Mayor	Lámpara f. m. de 10 vatios, fija	1,
	Id. id. de 10 íd. conmutada	2,

Por contador (sin impuestos).

PUEBLOS		
Cuéllar, Arroyo, Campo, Sanchonuño, Escarabajosa, Lovingos, Fuentes, Dehesa y Dehesa Mayor	Hasta 1.000 vatios	3
	De 1.001 a 1.500 vatios cada k. v	3
	De 1.501 a 2.000 íd. cada íd.	2
	De 2.001 a 2.500 íd. cada íd.	2
	De 2.501 a 3.000 íd. cada íd.	1
	De 3.001 a 3.500 íd. cada íd.	1
	De 3.501 a 4.000 íd. cada íd.	1
	De 4.001 a 4.500 íd. cada íd.	1
	De 4.501 a 5.000 íd. cada íd.	1
	De 5.001 a 7.500 íd. cada íd.	1,
	De 7.501 a 15.000 íd. cada íd.	0,
	De 15.000 a 25.000 íd. cada íd.	0,
	De 25.000 a 50.000 íd. cada íd.	0,
	De 50.001 en adelante íd. cada íd.	0,

TARIFA PARA FUERZA MOTRIZ

(Sin impuestos)

Cuéllar, Arroyo, Campo, Sanchonuño, Escarabajosa, Lovingos, Fuentes, Dehesa y Dehesa Mayor: Teniendo en cuenta la pequeña canti[dad] que en la actualidad se consume para u[sos] industriales, se adopta una sola tarifa, p[or] contador, cobrando los kilovatios consumi[dos] a 0,25 pesetas.

Cuéllar, 12 de Febrero de 1934.—Modesto Fraile.

Tarifas de "Saltos del Alberche"

Suministros de alta tensión por flúido tomado en barras de nuestras centrales

	Pesetas
Para ferrocarriles, kv-h	0,10
Alumbrado de edificios públicos	0,30
Alumbrado de particulares	0,50

Para alumbrado de particulares

	Pesetas
Los 50 primeros kv-h., uno.	0,80
Los 50 siguientes	0,75
Los 100 »	0,65
Los 1.000 »	0,60
Los restantes	0,55

Madrid, 7 de Febrero de 1934.

Central eléctrica denominada «Puente de Piedra» (Bernardos)

Tarifas vigentes que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones, se ponen en conocimiento del público.

MIGUELAÑEZ

Tarifa para alumbrado a tanto alzado.

	Pesetas
Lámpara fija de 15 vatios	1,50
» » de 25 »	2,50
» » de 60 »	4,00
» conmutada de 15 vatios	1,90
» » de 25 »	2,20
» » de 60 »	5,00

Por contador

	Pesetas
Por el primer kilovatio	3,00
Por los restantes	0,50

Tarifa para fuerza motriz

	Pesetas
Por cada kilovatio	0,25

MIGUEL IBAÑEZ

Tarifa para alumbrado a tanto alza[do]

	Pe[setas]
Lámpara fija de 15 vatios	
» » de 25 »	
» » de 60 »	
» conmutada de 15 vatios	
» » de 25 »	
» » de 60 »	

Bernardos, 14 de Febrero de 19[34].—Francisco Sastre.

Central Eléctrica de Constanzana Bernardos

Tarifas vigentes que en cum[pli]miento de lo ordenado en el artí[culo] 83 del reglamento de verificacio[nes] se ponen en conocimiento del [pú]blico.

Tarifa para alumbrado a tanto alza[do]

	Pe[setas]
Lámpara fija de 60 vatios	3,
— — de 40 —	2,
— — de 15 —	0,

Por contador

Todos los kilovatios consumidos a	0,

Tarifa para fuerza motriz

Siendo escasa la cantidad que [se] consume para usos industriales, [se] adopta sólo una tarifa, siendo imp[res]cindible para esta clase de cons[umo] el uso de contador.

	Pe[setas]
Por los kilovatios consumidos a	0,

Bernardos, 14 de Febrero de 19[34].—Luis Herranz.

IMPRENTA PROVINCIAL